

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIMAV", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS SUÁREZ SÁNCHEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. DAVID AGUILAR SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EN CONJUNTO DENOMINADOS "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CIMAV":

1. Ser una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.
2. Que el objeto social de acuerdo a su Instrumento Jurídico de Creación es:
 - I. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de Ciencia de Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país;
 - II. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad;
 - III. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;
 - IV. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
 - V. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología en congruencia con el programa sectorial y la red nacional de grupos y centros de investigación, para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;
 - VI. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y
 - VII. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.
3. Que el **C.P. Carlos Suárez Sánchez**, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 01 de abril de 2022, el cual consta en la Escritura Pública número 27,532 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CIM941025MJ1**.

5. Que la Adjudicación del presente Contrato se realizó a través del Procedimiento de Adjudicación Directa. Lo anterior con fundamento con lo dispuesto en el **Artículo 41 fracción XVII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, como excepción a la Licitación Pública.
6. Que cuenta con la aceptación presupuestal y con la disponibilidad de recurso suficiente para el pago del objeto de este contrato, en las partidas **25501 y 25101** del Presupuesto, con cargo al Proyecto Interno número **30196**.
7. Que para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad suficiente para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos de **"EL CIMAV"** y que son objeto de este instrumento.
2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **AUSD7611155W7**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que cuenta con los registros, licencias y permisos necesarios para actuar en términos del presente documento.
4. Que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos contenidos en los Artículos 50 y 60 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que le impidan celebrar el presente Contrato.
5. Que es su deseo celebrar el presente contrato y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
6. Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la **Calle Sur 37 #167, Col. Centro, Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave. C.P. 94300**.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que, vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar lo siguiente:

#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN MONEDA NACIONAL	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL
1	MICROPIPETA VOLUMEN VARIABLE 100-1000 uL.	1	\$2,011.00	\$2,011.00
2	MICROPIPETA VOLUMEN VARIABLE 20-200 uL. MARCA SARTORIUS	1	\$2,000.00	\$2,000.00
3	ACRODISCOS HIDROFOBICOS PTFE, 0.0 MICRAS, 25MM, MARCA SARTORIUS. (17575).	2	\$1,000.00	\$2,000.00
4	ACIDO LACTICO 88%, GRADO REACTIVO GOLDEN BELL, (20800) 1 LT.	3	\$861.00	\$2,583.00
5	BETAINA =98% (TITULACION DE ACIDO PERCLORICO), SIGMA ALDRICH, B2629 1KG.	2	\$5,159.00	\$10,318.00

6	CLORURO DE COLINA =98% SIGMA ALDRICH, C1879 5KG.	1	\$12,224.00	\$12,224.00
			Subtotal	\$31,136.00
			IVA	\$4,981.76
			TOTAL	\$36,117.76

Lo anterior conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el clausulado del presente Contrato, en la orden de compra **1A220437**, así como en la cotización número **COT-RM-040-22**, emitida para tales efectos por **"EL PROVEEDOR"**, remitiéndose en cada momento al contenido de dichos documentos como si se encontrasen insertos en el presente instrumento.

Los bienes objeto del presente contrato deberá ser entregado en las instalaciones de **"EL CIMAV"** Sede Chihuahua ubicadas en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

SEGUNDA. PRECIO. El importe del presente contrato es de la cantidad de **\$31,136.00 (TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** más el 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$4,981.76 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.)**, dando un total de **\$36,117.76 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 76/100 M.N.)**. Cantidad que incluyen todos impuestos, gastos y fletes relacionados con la orden de compra **1A220437**.

La cantidad señalada compensará a **"EL PROVEEDOR"** por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa; prestaciones sociales y laborales a su personal, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El pago se realizará una vez entregados los bienes objeto del presente contrato, en los términos que determine **"EL CIMAV"** dentro de la orden de compra que para tal efecto se eroga. Para ello **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar previamente para contra recibo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente de acuerdo a las instrucciones de **"EL CIMAV"**, lo cual será ante el **Departamento de Adquisiciones** y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de **"EL CIMAV"**.

El pago se efectuará mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria habilitada para tales efectos por **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" garantiza, de manera específica y sin reservas que, al momento de entregar, los bienes o servicios adquiridos, serán comercializables, libres de cualquier defecto en material o mano de obra, y que se ajustarán a los requerimientos de la Orden de Compra para tal efecto generada, **"EL CIMAV"** dará a **"EL PROVEEDOR"** notificación sobre cualquier defecto o no conformidad de esta naturaleza de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la orden de compra **1A220437**, origen del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" acepta que el pago parcial o total que realiza **"EL CIMAV"** en relación a los servicios o productos que importan la orden de compra **1A220437**, no constituirá la aprobación o aceptación de tal bien o servicio y **"EL CIMAV"** se reserva el derecho de inspeccionar los bienes o servicios, incluso después de realizado el pago de manera parcial o total.

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a reembolsar a **"EL CIMAV"** el precio de compra o costo de contratación de cualquier bien o servicio que se hallare defectuoso o que no se ajustare a las especificaciones, dibujos o muestras, o que no se enviare de acuerdo con el calendario de entrega de **"EL CIMAV"** y que se devolviera a **"EL PROVEEDOR"**.

De igual forma convienen **"LAS PARTES"** que el bien o servicio rechazado se devolverá a costo de **"EL PROVEEDOR"** y este último en su caso soportará todo riesgo de pérdida en cuanto al bien o servicio rechazado.

Es facultad de "EL CIMAV" el retener el bien o servicio rechazado y corregir cualquier defecto o inconformidad con las especificaciones, dibujos o muestras. El costo de esta corrección se negociará entre "LAS PARTES" y el precio a pagar por parte de "EL CIMAV" se ajustará de acuerdo con "EL PROVEEDOR".

QUINTA. ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE. Personal autorizado de "EL CIMAV", cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato, en tal virtud, "EL CIMAV" designa como responsable de vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Dr. Guillermo González Sánchez, Investigador Titular B**, atendiendo en todo momento a las cláusulas del mismo, en cumplimiento al **Artículo 84, Séptimo Párrafo de "El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

SEXTA. CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN UNILATERAL. "EL CIMAV" se reserva el derecho de cancelar de manera unilateral la orden de compra que motiva el presente instrumento, o cualquier parte de la misma, así como a revocar unilateralmente parcial o totalmente el presente Contrato, si "EL PROVEEDOR" no hubiese cumplido las condiciones pactadas. Lo anterior se realizará mediante aviso por escrito a este último. En el evento de tal cancelación "EL CIMAV" pagará todos los bienes o servicios entregados y/o terminados. Cuando se recibiére cualquier aviso de cancelación bajo este Contrato, "EL PROVEEDOR" a menos que se indicará otra cosa, inmediatamente cancelará todos los pedidos o subcontratos dados o hechos en cumplimiento de esta orden de compra. El ejercicio por parte de "EL CIMAV" de los derechos de cancelación reservados en este párrafo, no dará origen a ninguna responsabilidad por parte de "EL CIMAV" excepto cuando se especifique en este párrafo y no tendrá el efecto de desistir a la reclamación de los daños a que de otra manera tendrá derecho "EL CIMAV". Liberando en este acto "EL PROVEEDOR" a "EL CIMAV" de cualquier obligación posterior al momento de la cancelación ya sea total o parcial.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, "EL PROVEEDOR" exime a "EL CIMAV" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL CIMAV", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

"EL PROVEEDOR" se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL CIMAV" de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

Cuando "EL PROVEEDOR" tuviere conocimiento de que cualquier disputa laboral, real o potencial, estuviere demorando o amenazare con demorar el desempeño oportuno del presente Contrato, inmediatamente dará a "EL CIMAV" aviso de la situación incluyendo toda la información relevante con respecto a la misma.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de "EL CIMAV".

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta "EL CIMAV".

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y/O MARCAS. "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL CIMAV", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CIMAV", o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la Propiedad Intelectual, en tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo

protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Si como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR" no pudiera continuar proporcionando debidamente los servicios, "EL CIMAV" dará por rescindido el presente Contrato mediante simple aviso por escrito, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. La información derivada del presente contrato será propiedad de "EL CIMAV", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá utilizarla, copiarla ni reproducirla sin el consentimiento expreso de ésta. "EL PROVEEDOR" se compromete a no divulgar bajo ninguna circunstancia y sin previa autorización por escrito de "EL CIMAV" los diseños, especificaciones, fórmulas e información sobre manufactura ya que estos datos son propiedad de "EL CIMAV".

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. "EL CIMAV" impondrá a "EL PROVEEDOR" por atraso o incumplimiento de las fechas programadas de entrega de los bienes o inicio o terminación de los servicios el 1% (uno por ciento) del monto total a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, por cada día de atraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios o prestados en los términos establecidos en la orden de compra 1A220437.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen que "EL CIMAV" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, misma que opera de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo, para lo cual bastará únicamente que "EL CIMAV" comunique la decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", las causas de incumplimiento en que haya incurrido a efecto de que éste en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación exponga lo que a su derecho corresponda y, en su caso, aporte las pruebas que considere conveniente, una vez concluido el referido plazo, "EL CIMAV" emitirá la resolución que corresponda dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya recibido la notificación antes mencionada, declarando la rescisión o bien otorgado el plazo que a su juicio proceda para que "EL PROVEEDOR" cumpla con sus obligaciones, en el entendido que la resolución será emitida por "EL CIMAV" ya sea que "EL PROVEEDOR" haya o no manifestado lo que a su derecho corresponda. "LAS PARTES" convienen expresamente y por mutuo acuerdo que la referida resolución no admitirá el ejercicio de acción o recursos alguno. Las causas que pueden dar lugar a que "EL CIMAV" inicie el proceso de rescisión administrativa de este contrato son:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no ejecutare oportuna y eficazmente la entrega de los bienes de acuerdo con lo convenido por "LAS PARTES".
- b) Si suspendiere injustificadamente la entrega.
- c) Si cedere, traspasare o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato, salvo los derechos de cobro en cuyo caso sea con la autorización por escrito de "EL CIMAV".
- d) Si fuere declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus 2 (dos) etapas.
- e) En general, por cualquier causa imputable a "EL PROVEEDOR" o a su personal que implique incumplimiento, total o parcial, a lo previsto en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de su firma y hasta la entrega total de los bienes, acordándose por "LAS PARTES" 86 (ochenta y seis) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Si terminada la vigencia de este Contrato "EL CIMAV" tuviera la necesidad de seguir adquiriendo bienes o servicios de "EL PROVEEDOR", se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- a) Lo convengan de común acuerdo "LAS PARTES";

- b) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL CIMAV", que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido;
- c) Iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato "EL CIMAV" advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, que "EL PROVEEDOR" solicite por escrito a "EL CIMAV" la prórroga correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en que deberá cumplirse con la obligación, para lo cual, "EL CIMAV" informara por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, "LAS PARTES" deberán modificar el presente contrato, celebrando por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que "EL CIMAV" haya hecho del conocimiento de "EL PROVEEDOR" su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" podrán, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, previo consentimiento de los contratantes, debiéndose agregar a este Contrato, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICIPO. No se otorgará ningún anticipo por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN ESTA LEY. "LAS PARTES" convienen que, en el caso de existir controversias técnicas o administrativas con el objeto y cumplimiento del presente contrato, estas serán resueltas conjuntamente por "EL CIMAV" y "EL PROVEEDOR" y en caso de no existir acuerdo al respecto, se estará a lo que disponga "EL CIMAV", obligándose "EL PROVEEDOR" a subsanar cualquier deficiencia en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la indicación por parte de "EL CIMAV".

VIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD APLICABLE. "EL CIMAV" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición y entrega de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y de manera supletoria el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales

Federales con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN SIETE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 14 DE JULIO 2022.

POR "EL CIMAV"

C.P. CARLOS SUÁREZ SÁNCHEZ
MANDATARIO LEGAL

DR. GUILLERMO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR "EL PROVEEDOR"

C. DAVID AGUILAR SÁNCHEZ



REVISADO JURÍDICO

REVISADO JURÍDICO

